


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 158-2022-MPCH-GM

Chupaca, 18 de julio del 2022

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA-JUNIN


VISTO:



El expediente administrativo N° 04052-2022 de fecha 25.04.2022, Informe N° 593-2022-MPCH/GIDUR/DGDUR/RDFR de fecha 12.05.2022, Informe N° 0173-JLAE/GIDUR/MPCH-2022 de fecha 17.05.2022, Opinión Legal N° 147-2022/MPCH-OAL-MBP de fecha 07.07.2022; con los motivos y fundamentos que contiene; y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;



Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**) señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas** producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Con fecha 18 de setiembre del 2020, la Sra. **MILAGROS DEL ROSARIO GRIJALBA SALAVERRY**, presenta solicitud de Autorización para el despliegue de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones necesarias para Banda Ancha de los predios ubicados en el Sector Buenos Aires, Valle del Mantaro, Predio Uchco Pata, Distrito de Chupaca;

Que con fecha 07 de octubre del 2020, el jefe de la Oficina de División de Gestión de Desarrollo Urbano, emite Carta N° 212-2020-MPCH-GIDUR-DGUR, el cual en la parte final establece "(...) *se toma la decisión de postergar la atención del requerimiento hasta que se cumpla con **ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y/O SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DESCRITAS***."

Que, con fecha 25 de abril del 2022, la Sra. Milagros del Rosario Grijalba Salaverry, presenta **Silencio Administrativo Positivo** de conformidad de obra; y con fecha 09 de mayo del 2022, la misma administrada presenta aplicación de silencio administrativo positivo, referente a su solicitud;

Con fecha 12 de mayo del 2022, el Gerente de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y Rural, emite el Informe N° 592-2022-MPCH/GIDUR/DGDUR/RDFR, el cual, **CONCLUYE que hasta la fecha no se han levantado las observaciones técnicas presentadas en la Carta N° 212-2020-MPCH-GIDUR-DGUR**, asimismo **RECOMIENDA derivar el área de asesoría legal para la opinión correspondiente con respecto al silencio administrativo presentado** por la administrada;

Que, con fecha 16 de mayo, el Gerente de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y Rural, emite el Informe N° 0173-JLAE/GIDUR /MPCH-2022, mediante el cual, solicita Opinión Legal en referencia a los documentos presentados por la administrada recurrente;

Que, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante **TUO de la LPAG**) en el art. 160° presenta la Acumulación de procedimientos que establece que. - "**La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.**" En tal sentido corresponde la acumulación del procedimiento presentado por la recurrente MILAGROS DEL ROSARIO GRIJALBA SALAVERRY de la

¹ Todas las negritas y cursivas de las fuentes documentales y legales citadas en la presente, son agregados propios para los fines de contextualización de la misma.

